Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:24:10 -05:00

N° Decreto: 422820
N° Expediente: 02720-2017-TCE
Fecha del Decreto: 23/04/2021

Aplicación de Sanción contra NEILEM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección MC/10-2014-DISA.II.LS de adquisición/compra de SERVICIOS, al item CONTRATACION DEL SERVICIO DE INVENTARIO FISICO DE BIENES MUEBLES Y EXISTENCIAS DE ALMACEN (SERVICIO DE INVENTARIO AL 31-12-2014) DE LA DISA II LS
********** Entidad : DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR
Postor/Contratista : NEILEM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR ? DIRIS)
NEILEM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE Nº 2720/2017.TCE

Jesús María, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR – DIRIS)**, contra la empresa **NEILEM S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20521819503)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; En consecuencia, se dispone:

1. **Iníciese procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **NEILEM S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20521819503)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 81-2014-DISA II LIMA SUR del 29 de diciembre de 2014, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación de Menor Cuantía Nº 010-2014-DISA.II. LS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR – DIRIS)**, para la contratación del *"Servicio de inventario físico de bienes muebles y existencias de almacén".*

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 01:14:18 -05:00

Se sustenta en:
i. Informe N° 001-2018-UOBS-OL-DISA II LS/MINSA del 23 de enero de 2018, mediante el cual la Entidad informó que la empresa denunciada, habría incurrido en causal de infracción. (Pag. 374 al 384 archivo PDF)
ii. Contrato N° 81-2014-DISA IILIMA SUR suscrito entre el representante de la Entidad y el Gerente General de la empresa denunciada. (Pag. 74 al 80 archivo PDF)
iii. Carta N° 081-2015-OL-DISA-II-L.S/MINSA del 1 de abril de 2015, (Carta Notarial N° 63356) mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Pag. 588 y 589 archivo PDF)

iv. Resolución Directoral N° 982-2017-DISA II L.S/DE del 26 de junio de 2017, que dispone resolver el Contrato N° 81-2014-DISA II LIMA SUR. (Pag. 3 al 10 archivo PDF)

v. Oficio N° 3124-2017-DG-DISAII-LS-MINSA del 22 de junio de 2017, mediante el cual la Entidad remitió a la empresa denunciada la citada Resolución Directoral. (Pag. 466 archivo PDF)

vi. Carta N° 005-2018-OL-OEA-DISA-II L.S./MINSA del 22 de enero de 2018, (Carta Notarial N° 72700), mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución del Contrato N° 81-2014-DISA II LIMA SUR. (Pag. 398 archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral,** se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **NEILEM S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20521819503)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. **Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR – DIRIS), en un plazo de cinco (5) días hábiles** con informar si la resolución contractual ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, e indicar su estado situacional. De corresponder, remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el

Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:24:22 -05:00

presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 01:14:42 -05:00

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.05.2021 19:07:37 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2021 18:13:23 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Hoja de Trámite N° 2017-11087189-LIMA y Oficio N° 3125-2017-DG-DISA-II-LS/MINSA (ambos con registro N° 17142), presentados el 11 de setiembre de 2017 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR – DIRIS)**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **NEILEM S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20521819503),** habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 81-2014-DISA II LIMA SUR del 29 de diciembre de 2014 siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación de Menor Cuantía Nº 010-2014-DISA.II. LS - Primera Convocatoria**, efectuada por la citada Entidad, para la contratación del *"Servicio de inventario físico de bienes muebles y existencias de almacén"*, originando con ello el presente expediente.

Es así que, mediante Decreto del 5 de octubre de 2017, se requirió a la **DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR – DIRIS),** conforme a lo

establecido en el artículo 259 y el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-E, la remisión de la siguiente información:

- Informe Técnico Legal, en el cual debía señalar la procedencia y responsabilidad de la supuesta empresa infractora, así como indicar si la resolución de la relación contractual generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

- Copia legible y completa de la Carta N° 081-2015-OL-DISA-II-LS/MINSA del 1 de abril de 2015 (Carta Notarial N° 63356), mediante la cual se requirió a la empresa denunciada el cumplimiento de las obligaciones.

- Copia legible y completa de la Carta Notarial mediante la cual se comunicó a la empresa denunciada, la Resolución Directoral N° 0982-2017-DISA-II-LS/DG del 22 de junio de 2017, por la que se dispuso resolver el Contrato N° 81-2014-DISA II LIMA SUR.

- Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

- Copia legible y completa de la oferta presentada por la supuesta empresa infractora, debidamente ordenada y foliada.

En atención a lo solicitado, por Oficio N° 003-2018-OL-OEA- DISA- II L.S./ MINSA (con registro N° 884), presentado el 15 de enero de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR – DIRIS),** solicitó se le otorgue un plazo adicional para la presentación de la información solicitada.

Por decreto del 17 de enero de 2018, la Secretaria del Tribunal, denegó el pedido de plazo adicional, considerando los plazos perentorios con los que se cuenta para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Siendo así, a través del **Oficio N° 53 (con registro N° 1941), presentado el 26 de enero de 2018** en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR (ahora DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR – DIRIS),** habría presentado la documentación solicitada a través del decreto del 5 de octubre de 2017. Al respecto, resulta importante señalar que se verificó que dicho escrito no obra en el expediente administrativo, por lo que se procedió a efectuar las acciones conducentes a fin de obtener dicho registro.

Ante ello, la Secretaría del Tribunal, a través de los Oficios N° D000206-2019-OSCE-STCE del 18 de julio de 2019, N° D000386-2019-OSCE-STCE y N° D000387-2019-OSCE-STCE del 5 de diciembre de 2019 solicitó a la Entidad brindar apoyo en la remisión de una copia del Oficio N° 53 y sus anexos, sin que se hayan obtenido resultados. De igual manera, el 6 de marzo de 2020 se solicitó la documentación faltante, a través del Formulario de Solicitud de Acceso a la información Pública (Solicitud N° 20-001827) ingresado por la página web de la DIRIS, sin haber obtenido respuesta.

Finalmente, a través de los Oficios N° D000104-2021-OSCE-STCE y N° D000104-2021-OSCE-STCE del 25 de febrero de 2021, se solicitó nuevamente la documentación en cuestión.

En ese contexto, el 26 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, la Secretaria de la Dirección Administrativa de la Entidad, remitió el **Oficio N° 544-2021-DG-DA-DIRIS LS/MINSA del 19 de marzo de 2021**, en donde señala que habiendo efectuado la búsqueda del Oficio N° 53-2018, no ha sido ubicado en su acervo documentario; sin embargo, remite el expediente contratación de toda la documentación relacionada con el procedimiento de selección y la resolución de contrato, en un total de 879 folios.

De la revisión efectuada a dicha documentación, se verificó que la Entidad remitió, entre otros, copia de los siguientes documentos:

i. Informe N° 001-2018-UOBS-OL-DISA II LS/MINSA del 23 de enero de 2018, mediante el cual la Entidad informó que la empresa denunciada, habría incurrido en causal de infracción.

ii. Propuesta técnica presentada por la empresa NEILEM S.C.R.L. en el proceso de selección en análisis.

iii. Documentos presentados por la empresa NEILEM S.C.R.L. para el perfeccionamiento del contrato.

iv. Contrato N° 81-2014-DISA II/LIMA SUR suscrito entre el representante de la Entidad y el Gerente General de la empresa denunciada.

v. Carta N° 081-2015-OL-DISA-II-L.S/MINSA del 1 de abril de 2015, (Carta Notarial N° 63356) mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

vi. Resolución Directoral N° 982-2017-DISA II L.S/DE del 26 de junio de 2017, que dispone resolver el Contrato N° 81-2014-DISA II LIMA SUR.

vii. Carta N° 005-2018-OL-OEA-DISA-II L.S./MINSA del 22 de enero de 2018, (Carta Notarial N° 72700), mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución del Contrato N° 81-2014-DISA II LIMA SUR.

Conforme se aprecia, la Entidad a través del **Oficio N° 544-2021-DG-DA-DIRIS LS/MINSA del 19 de marzo de 2021,** remitió toda la documentación correspondiente al expediente de contratación y el procedimiento de resolución del contrato, además se advierte que obra la información que fue requerida mediante decreto del 5 de octubre de 2017; la misma que permite contar con la documentación necesaria para continuar con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador; consecuentemente, **el Oficio N° 544-2021-DG-DA-DIRIS LS/MINSA del 19 de marzo de 2021 contiene la documentación según registro N° 1941.**

Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:24:38 -05:00

Ahora bien, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NEILEM S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20521819503).**

Al respecto, conforme se mencionó en los párrafos precedentes, en el expediente obra el contrato suscrito entre la Entidad y la empresa denunciada y las cartas notariales a través de las cuales se requirió el cumplimiento de las obligaciones y se comunicó la resolución del contrato. Cabe indicar que, no se ha informado si la mencionada resolución ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias; motivo por el cual, corresponde efectuar el respectivo requerimiento a la Entidad.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 01:14:29 -05:00

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NEILEM S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20521819503)**, por su supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2021 18:13:29 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal